



ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Dossier del BHI No. S3/6003

CIRCULAR No. 94/2012
12 Noviembre del 2012

TEXTO FINAL DE LA RESOLUCION DE LA OHI No. 1/2005 REVISADA, SEGÚN ENMENDADA RESPUESTA DE LA OHI A LOS DESASTRES

Referencias:

- a. Decisión No. 14 de la XVIIIª CHI - Resolución de la OHI No. 1/2005, según enmendada;
- b. Circular del BHI No. 73/2012 del 20 de Julio del 2012 – *Respuesta de la OHI a los Desastres*;
- c. Publicación M-3 de la OHI - *Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional*.

Estimado(a) Director(a),

1. La Decisión No. 14 de la XVIIIª Conferencia Hidrográfica Internacional (ver Referencia a.) decidió un número de revisiones y adiciones al texto de la resolución de la OHI No. 1/2005 - *Respuesta de la OHI a los Desastres*. Se invitó al BHI a desarrollar un texto editado mejorado que aportase claridad y que hiciese que la Resolución fuese neutra, y a distribuir este texto a los Estados Miembros para sus comentarios. Esto fue efectuado en la Circular mencionada en la referencia b.

2. El BHI desea dar las gracias a los nueve Estados Miembros que han contestado a la Circular de la referencia b: Canadá, Chile, Finlandia, Francia, Japón, México, Países Bajos, Federación Rusa y Estados Unidos. La totalidad de las nueve respuestas ha aprobado el texto revisado propuesto por el BHI. Canadá, Francia y Estados Unidos han proporcionado comentarios adicionales, que se adjuntan en el Anexo A de esta Circular.

3. Canadá y EE.UU. han manifestado su preocupación por el hecho de que el rol específico de los SHs nacionales puede variar considerablemente de un Estado Miembro a otro. Esto puede limitar la capacidad de algunos Estados de implementar todos los procedimientos y directivas descritos en la Resolución enmendada. Los Estados Unidos han expresado una cierta preocupación con respecto a la importancia del rol del BHI como “coordinador” de una respuesta global o regional a los desastres.

4. Para responder a las preocupaciones de Canadá y EE.UU., pero sin adaptar el significado o la intención de la Resolución, el BHI ha incluido las aclaraciones adecuadas del texto final que se incluirán en la Publicación M-3 de la OHI - *Resoluciones de la Organización Hidrográfica Internacional* (Referencia c.). Se destacarán estas aclaraciones en el texto de la Resolución final revisada, talo y como se muestra en el Anexo B.

5. Francia sugirió que el Comité de Coordinación Inter Regional (IRCC) debería examinar adicionalmente la extensión de la Resolución de la OHI No. 1/2005, para que incluya los sistemas de prevención y alerta. El Comité Directivo observa que la respuesta de la OHI a los desastres está cubierta por la tarea IRCC4 09/2013 – *Contribuir a mejorar la estructura de la respuesta de la OHI a los desastres marinos en el Programa de Trabajo del IRCC*. En este contexto, las Comisiones Hidrográficas Regionales y los Estados Miembros, como por ejemplo Francia, pueden someter propuestas para ampliar el alcance de la Resolución de la OHI No. 1/2005 para su consideración por el IRCC, si lo desean.

6. La Publicación mencionada en la referencia c, que incluirá el texto que se muestra en el Anexo B, será actualizada lo antes posible.

En nombre del Comité Directivo
Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Robert Ward', with a period at the end.

Robert WARD
Presidente

Anexo A: Comentarios de los Estados Miembros;

Anexo B: Texto final de la Resolución de la OHI No. 1/2005 según enmendada - *Respuesta de la OHI a los Desastres.*

COMENTARIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

CANADA:

Al examinar detalladamente esta Resolución Técnica revisada, Canadá observa que, aunque los objetivos de la Resolución son apropiados, hay componentes de la misma que no entran en el mandato del Servicio Hidrográfico Canadiense y posiblemente de otros SHs. La responsabilidad de la preparación para casos de emergencias es una responsabilidad básica en Canadá, donde los Servicios de Seguridad, la Guardia Costera y la Defensa Nacional serían como mínimo los organismos coordinadores. Un ejemplo de la dificultad que supondría para el SHC serían las siguientes afirmaciones:

“La Organización Hidrográfica Internacional, sus Estados Miembros y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberán asegurarse de que se han establecido los procedimientos y las directivas adecuados, para poder proporcionar una respuesta inmediata y apropiada a cualquier desastre futuro que afecte a las zonas costeras mundiales.

Estos procedimientos deberán proporcionar directivas a seguir a niveles nacional, regional e internacional, en el seno de la estructura general de la OHI.

El objetivo de dichos procedimientos y directivas deberá ser: (Comentario del SHC: a excepción del último apartado, éstas son todas las responsabilidades compartidas con otras autoridades o agencias):

- *asegurar la evaluación inmediata de los daños y su efecto en la seguridad de la navegación nacional e internacional;*
- *informar inmediatamente a los navegantes y a otras partes interesadas sobre los daños relevantes y los riesgos, particularmente con respecto a los peligros de la navegación;*
- *restablecer las rutas clave básicas de transporte marítimo, y*
- *asegurarse de que se actualizan las cartas y otro tipo de información hidrográfica de las zonas afectadas lo antes posible.”*

Consciente de que las Resoluciones Técnicas de la OHI no vinculan legalmente a los Estados Miembros, se deduce que el texto debería ser apropiado para dar credibilidad a la Resolución, a los Estados Miembros que las aprueben y a la OHI misma, Canadá sugiere que se añada una frase para situar el rol del Servicio Hidrográfico en su contexto y propone la siguiente frase:

Los Servicios Hidrográficos deberán prever pues el responder inmediatamente después de que hayan sucedido graves desastres, reconociendo que la autoridad de los Servicios Hidrográficos varía de un Estado al otro, lo que puede limitar su influencia en el conjunto de las medidas que se proporcionan a continuación.

FRANCIA:

Francia aprueba el texto modificado de la “Introducción” y los “Procedimientos y Directivas: por parte de los Estados Costeros” de la Resolución de la OHI No. 1/2005 según enmendada.

En una segunda etapa, y tal y como se indica en los comentarios de Francia, en la PRO 1 del Libro Rojo de la XVIIIª Conferencia H.I., sería deseable ampliar el alcance de esta Resolución, para que cubriese también los sistemas de prevención y alerta. De este modo, Francia sugiere que el IRCC dé su opinión sobre las siguientes propuestas de modificaciones adicionales:

Título de la Resolución

En lugar de: **Respuesta de la OHI a los Desastres**

Debería leerse: **Respuesta de la OHI en caso de Desastres y Sistemas de Prevención y Alerta.**

En el cuerpo de la Resolución, en el párrafo de la Introducción

En lugar de: “...Es muy importante también para los Estados costeros recoger los datos costeros y batimétricos relevantes en sus zonas de responsabilidad y hacer que estén disponibles para que las organizaciones adecuadas apoyen el establecimiento y la mejora de los sistemas de alerta prematura de tsunamis, la protección de las zonas costeras y los estudios apropiados de simulación. Toda cooperación regional necesaria para la recogida de batimetría en aguas someras y profundas puede ser coordinada a través del BHI, en colaboración con otros Estados de la Región y con Organizaciones Internacionales, según convenga.”

Debería leerse: “Es muy importante también para los Estados costeros recoger los datos costeros y batimétricos relevantes en sus zonas de responsabilidad y hacer que estén disponibles para que las organizaciones adecuadas apoyen el establecimiento y la mejora de los sistemas de alerta prematura de tsunamis, la protección de las zonas costeras y los estudios apropiados de simulación. **Los Estados Costeros deben cooperar también para poner en marcha, por ejemplo, sistemas para el intercambio y la transmisión, en tiempo real, de datos de mareas, adecuadamente seleccionados, susceptibles de proporcionar alertas prematuras de tsunamis o de oleaje causado por las olas de tempestades.** Toda cooperación regional necesaria para la recogida de ~~datos batimetría en aguas someras y profundas~~ puede ser coordinada a través del BHI, **en conexión con las comisiones hidrográficas regionales,** ~~colaboración con~~ otros Estados de la Región y ~~con~~ Organizaciones Internacionales, según convenga.”

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Los Estados Unidos aprecian totalmente que los acontecimientos del 2004 y el 2011, y de otros han destacado de manera espectacular el rol crítico de los Servicios Hidrográficos al responder a y atenuar los impactos de los desastres marítimos asociados a la navegación. Se ha agradecido mucho la iniciativa tomada por Japón durante la XVIIIª Conferencia Hidrográfica Internacional y por el BHI de reducir, en el futuro, de forma proactiva, las eventuales pérdidas de vidas humanas y de daños.

Los Estados Unidos desean destacar el riesgo de confusión al referirse al rol del BHI en calidad de “coordinador” de las respuestas globales o regionales en caso de desastres. Observan la demanda considerable de recursos humanos, información y tiempo, que podrían verse implicados por parte del BHI al proponerse para coordinar las respuestas regionales o globales a los desastres marítimos. Animamos por tanto al BHI a aclarar el alcance de lo que está previsto para este rol de coordinador. Sugerimos que esté limitado a facilitar las comunicaciones entre los Servicios Hidrográficos de los Estados implicados o las Comisiones Hidrográficas Regionales cuando se solicite asistencia hidrográfica.

También deseamos observar que el Servicio Hidrográfico de EE.UU. no coordina la respuesta nacional a los desastres marítimos. Respondemos siguiendo las instrucciones y esencialmente en el marco de nuestras capacidades científicas o de evaluación limitadas, caso por caso, mediante mecanismos de coordinación nacionales a menudo dirigidos por la Guardia Costera de EE.UU. o por otra agencia designada, como por ejemplo la Agencia Federal de gestión de los Desastres. En el caso de la respuesta de EE.UU. a los desastres marítimos internacionales, agencias como la Marina de EE.UU. y la Agencia Nacional de Inteligencia Geoespacial coordinan a menudo los esfuerzos a escala gubernamental. Dependiendo de la naturaleza específica del acontecimiento, los roles específicos de las varias agencias afectadas variarán considerablemente, lo que hace muy difícil designar un punto de contacto nacional único. Tendremos discusiones adicionales con la NGA y con la Marina para determinar los puntos de contacto apropiados, según lo sugerido en el texto modificado.

Deberá añadirse el texto adicional a la Resolución Técnica, reconociendo el hecho de que la autoridad de los Servicios Hidrográficos varía de un Estado Miembro al otro, lo que puede limitar su capacidad de ejecutar todos los procedimientos y directivas sugeridos, como por ejemplo proporcionar resúmenes detallados de evaluación de los daños. Apoyamos la intención del proyecto de texto modificado, con los conocimientos

arriba indicados y observamos la naturaleza de la resolución de la OHI como recomendación general para su consideración o aplicación, según convenga, por los estados costeros. Trabajaremos con nuestros colegas en

las Comisiones Hidrográficas Regionales, de modo que podamos tomar medidas útiles, conforme a la resolución.

**Texto final modificado de la Resolución No. 1/2005, según enmendada -
Respuesta de la OHI a los Desastres**

| | | | |
|--|-------------------------------|----------------|-------------|
| RESPUESTA DE LA OHI A LOS DESASTRES | 1/2005 según enmendada | 94/2012 | K4.5 |
|--|-------------------------------|----------------|-------------|

1. Introducción.

Los tsunamis del 2004 y del 2011 en el Océano Indico y en Japón no sólo afectaron severamente a las comunidades locales a causa de la enorme cantidad de víctimas y de la destrucción masiva de la mayoría de las instalaciones, sino que afectaron también gravemente a la Seguridad de la Navegación debido a la destrucción de las instalaciones portuarias y a la creación de nuevos obstáculos para la navegación. Surgieron un inmenso número de refugiados, que inmediatamente padecieron la escasez de alimentos, de agua y carburante. En dichas circunstancias fue vital el apoyo proporcionado por el transporte marítimo, que dependió del restablecimiento inmediato de los servicios hidrográficos y cartográficos adecuados. Los Servicios Hidrográficos deberán pues plantearse cómo reaccionar inmediatamente después de graves desastres similares, **en su área de responsabilidad, que puede variar de un Estado Miembro a otro.**

La Organización Hidrográfica Internacional, sus Estados Miembros y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberán asegurarse de que se han establecido los procedimientos y las directivas adecuados, para poder proporcionar una respuesta inmediata y apropiada a cualquier desastre futuro que afecte a las zonas costeras mundiales.

Estos procedimientos deberán proporcionar directivas a seguir a niveles nacional, regional e internacional, en el seno de la estructura general de la OHI.

El objetivo de dichos procedimientos y directivas deberá ser:

- asegurar la evaluación inmediata de los daños y su efecto en la seguridad de la navegación nacional e internacional,
- informar inmediatamente a los navegantes y a otras partes interesadas sobre los daños relevantes y los riesgos, particularmente con respecto a los peligros de la navegación,
- restablecer las rutas clave básicas de transporte marítimo, y
- asegurarse de que se actualizan las cartas y otro tipo de información hidrográfica de las zonas afectadas lo antes posible.

Los procedimientos y **las directivas deberán identificar el tipo de acciones requeridas y el apoyo que se necesita probablemente de los Servicios Hidrográficos** para recuperarse de los daños ocasionados.

Las acciones globales o regionales apropiadas pueden ser coordinadas a través del BHI, **en cooperación** con las Comisiones Hidrográficas Regionales relevantes, los Estados Miembros **de la OHI**, otros Estados Costeros y las Organizaciones Internacionales pertinentes, **según las circunstancias, basándose en el marco general descrito en la sección 2 que sigue a continuación.**

Es muy importante también para los Estados costeros recoger los datos costeros y batimétricos relevantes en sus zonas de responsabilidad y hacer que estén disponibles para que las organizaciones adecuadas apoyen el establecimiento y la mejora de los sistemas de alerta prematura de tsunamis, la protección de las zonas costeras y los estudios apropiados de simulación. Toda cooperación regional necesaria para la recogida de batimetría en aguas someras y profundas puede ser coordinada a través del BHI, en colaboración con **la Comisión Hidrográfica Regional adecuada, los Estados Miembros de la OHI, otros Estados costeros** y las Organizaciones Internacionales **apropiadas**, según convenga.

2. Procedimientos y Directivas.

a) Por parte de los Estados Costeros:

Todos los Estados Costeros deberán haber desarrollado por anticipado planes de contingencia para estar preparados en el caso de un desastre. Cuando suceda un desastre que afecte a las zonas costeras que estén bajo su jurisdicción, cada Estado deberá publicar Información sobre la Seguridad Marítima y dirigir un levantamiento preliminar para confirmar las principales rutas de transporte, en función de la amplitud de los daños. En respuesta a la reconstrucción de los puertos, cada Estado deberá comprometerse a efectuar levantamientos hidrográficos para mantener las cartas actualizadas. Estas acciones deberán ser coordinadas con los Estados vecinos, las Comisiones Hidrográficas Regionales y otros organismos, según convenga.

Es importante que cada Estado costero proporcione un punto de contacto principal y un punto de contacto profesional, a efectos de comunicación y coordinación; éste debería ser el Director del Servicio Hidrográfico o de la Agencia de la Seguridad Marítima o bien otra persona adecuada que esté familiarizada con los procedimientos marítimos.

Estos planes deberán contener los siguientes elementos clave:

- i) Inmediatamente después de un desastre, incluyendo un tsunami, la promulgación de los avisos a la navegación adecuados y de la información y el asesoramiento necesarios para la navegación a través de los canales existentes (pe. NAVTEX, SafetyNet, etc.). También, tras una supervisión y una evaluación adicionales, la promulgación de avisos, información y asesoramiento actualizados, de acuerdo con el desarrollo del acontecimiento;
- ii) La cooperación con el Coordinador NAVAREA y con otros coordinadores nacionales, para que los avisos, la información y el asesoramiento puedan estar disponibles para los navegantes más allá de la zona de jurisdicción nacional, en cuanto sea factible;
- iii) La evaluación de la extensión de los daños causados en la zona costera, particularmente a puertos, dársenas, estrechos, aproches y otras zonas restringidas;
- iv) La evaluación, en cooperación con otras Agencias Nacionales, por ejemplo las Autoridades de Faros y Portuarias, de la extensión de los daños causados a las ayudas a la navegación;
- v) La clasificación de las acciones por prioridades y la atribución de recursos para identificar los requisitos y emprender la ejecución de nuevos levantamientos preliminares, que empiecen en las zonas más críticas para la navegación, con el fin de asegurar la continuación del apoyo y de los abastecimientos a través de canales marítimos y puertos y la señalización de nuevos peligros cuando sea necesario;
- vi) La evaluación de los efectos específicos en el tráfico marítimo de la existencia de obstáculos y de cambios del fondo marino que puedan entorpecer la navegación, tomando en cuenta plenamente los efectos de los obstáculos a la deriva que puedan dificultar también los resultados de los levantamientos preliminares;
- vii) La información al Presidente de la Comisión Hidrográfica Regional y al BHI de la situación, proporcionando detalles de los daños, las acciones emprendidas e indicando el apoyo que se necesita, de requerirse alguno;
- viii) La adopción de las medidas siguientes para evaluar y definir nuevos requisitos hidrográficos o cartográficos, incluyendo:
 1. la realización de levantamientos hidrográficos en puertos y aproches, en cuanto sean factibles, donde la profundidad haya cambiado probablemente debido a un cambio geomorfológico, a obstáculos o a una acumulación de sedimentos. Deberán adelantarse los levantamientos incrementalmente, en apoyo del progreso en la reconstrucción de las instalaciones portuarias;
 2. la comprobación y la confirmación de las referencias relevantes. La nueva definición del cero hidrográfico, de ser necesario;
 3. el suministro de información náutica en cuanto sea factible. El suministro de información sobre la corrección de cartas o las nuevas ediciones incrementalmente conforme a las prioridades y los recursos disponibles. La mención de zonas recién

levantadas en la información sobre la corrección de cartas o en las nuevas ediciones de cartas para destacar las zonas de información más fidedigna, en zonas en las que han tenido lugar cambios significativos de profundidad;

ix) El suministro de informes de seguimiento al Presidente de la Comisión Hidrográfica Regional y al BHI.

b) Por las Comisiones Hidrográficas Regionales:

El Presidente de ...

... ningún cambio adicional en el resto de la Resolución en lo que a la versión española se refiere.